



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Garretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion. — Circular.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

«En vista del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, el despacho ó la reexportacion de un paquete de anuncios en castellano impresos en Francia, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver: 1.º que se entiendan absolutamente prohibidas las impresiones en castellano de toda clase hechas en el extranjero, sean de la naturaleza que fueren, excepto las terminantemente marcadas en la Real orden de 28 de agosto de 1834: 2.º que esa direccion general reencargue á los intendentes y gefes administrativos el mas riguroso cumplimiento de esta disposicion: 3.º y que la misma direccion prevenga al intendente de Barcelona proceda desde luego á la quema del referido paquete de anuncios, la cual deberá verificarse á su presencia, la del interesado y de los gefes de aduanas, dando cuenta con certificacion del contador de haberse asi realizado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual observancia.»

La traslado á V. S. para su mas puntual y esacto cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose avisarme el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. intendente de...

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 9 del actual la real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: — He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de octubre de 1836, segun previene en su artículo 3.º la de 23 de mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de junio y 16 de julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la cancellería del ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el ministerio de Hacienda con fecha 7 de octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de agosto de 1818: por último, S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los

[2]
exámenes de agrimensores y los derechos que debían satisfacer por el título, dejando su expedición á cargo de las academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideración á que esta Real orden deroga la de 31 de julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los 400 rs. que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de agosto de 1818 solo previene en el art. 36 de la tarifa núm. 3.º que satisfagan 40 rs. vn. por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el exámen de los agrimensores á cargo de las respectivas diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de febrero de 1823 y Real orden de 23 de mayo de 1837, y espidiéndose sus títulos como hasta el día por la cancellería del ministerio del cargo de V. E., quedan reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los 360 reales designados en la Real orden de 25 de enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado 160 en el punto donde se verifique su exámen para honorarios de los examinadores, y los otros 200 al tiempo de recibir su título en la espresada cancellería para pago de los gastos y derechos de expedición; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de octubre de 1836, como los 40 reales señalados en la tarifa número 3.º de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de agosto de 1818.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 26 de noviembre de 1838.—*José Maria Puig.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Debiendo recaudarse por las Diputaciones provinciales los fondos que existían á favor de los batallones de realistas al tiempo de su estinción, segun se dispone en los decretos de las Cortes de 27 de diciembre de 1836 y 14 de octubre de 1837; haciéndose cada día mas urgente poner en práctica semejante determinación para equipar y sostener la fuerza de Milicia Nacional movilizada en la provincia, esta corporación en sesión de 13 del corriente ha tenido á bien acordar se diga á VV. que el en término preciso y perentorio de seis dias, y bajo la multa de seiscientos reales formen y remitan á la comisión de arbitrios extraordinarios de guerra del partido nota espresiva de todas las existencias y créditos activos que haya en los pueblos, correspondientes á dichos fondos, y de las personas en cuyo poder se hallen ó hayan dispuesto de los mismos aun cuando se digan invertidos en obras de utilidad pública ó beneficencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta pro-

vincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma, y á fin de que sin la menor disculpa, cumplan con lo prevenido en el acuerdo que se refiere, remitiendo las cuentas de que se ha hecho mérito á los Sres. comisionados de arbitrios de guerra de su respectivo partido.

Madrid 22 de noviembre de 1838.—El presidente, *José Maria Puig.*—Por acuerdo de la Diputación, *Juan Francisco Morate.*—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia,

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 27 del corriente que los Ayuntamientos de los pueblos que hubieren hecho suministros de cualesquiera artículos ó especies á las tropas del ejército de reserva, formen y remitan á la secretaria de la misma en el término de diez dias á lo mas, y bajo la multa de cincuenta ducados, un estado por dias de lo que hubieren suministrado, con espresion del nombre, apellido y empleo ó grado de la persona que hubiere hecho el pedido, y de la que lo haya recibido, acompañando copias de los oficios y recibos que conserven en su poder, y manifestando ademas si han dejado de dársele de alguna entrega, ó si les han exigido alguna multa por razon de atraso ú otro motivo.

Lo que comunico á VV. por medio del Boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1838.—El Presidente, *José Maria Puig.*—Por acuerdo de la Diputación, *Juan Francisco Morate*, Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

AVISO

á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia relativa á las reclamaciones de los números que suelen faltarles de este periódico.

La condicion 8.ª del contrato dice así: «Estando declarado por Real orden de 19 de mayo de 1834 que los Boletines oficiales son francos de porte de correo, y su conducción la ejecute gratuitamente la renta; el editor se halla dispensado de satisfacer cantidad alguna por este concepto, pero será de su obligación reparar cualquiera falta ó extravío que ocurra en la remesa de ejemplares siempre que los Ayuntamientos constitucionales acompañen á sus reclamaciones certificación del administrador de dicho ramo ó encargado de la estafeta mas inmediata, que acredite su falta ó pérdida.»

En consecuencia, aunque la redacción está pronta á reparar cuantas faltas de números ocurran en lo sucesivo cree de su deber manifestar á los Ayuntamientos constitucionales ha de acompañar precisamente la certificación que se previene.

OTRA.

El Editor del Boletín oficial no puede dispensarse de recordar á los Ayuntamientos constitucionales la obligacion en que se hallan de satisfacer lo que adeudan por atrasos de la suscripcion de dicho periódico con arreglo á la condicion 13.^a de la contrata anterior, la cual dice asi:

«El precio ó cantidad que segun contrata debe satisfacer al editor cada Ayuntamiento le será entregada con la mayor puntualidad por trimestres vencidos; segun previene el artículo 6 de la Real orden de 20 de abril de 1833.»

Y en virtud de ello espera que las corporaciones municipales de los pueblos que á continuacion se espresan solventen sus respectivos descubiertos á la mayor brevedad, pues en otro caso se verá en la precision de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gefe político é impetrar su autoridad porque tenga efecto el pago.

Pueblos que estan en descubierto por dicha suscripcion.

Por un año.

Anchuelo.	84 rs.
Corpa.	84
Los Hueros.	84
Los Santos de la Humosa.	84
Meco.	84
Pezuela de las Torres.	84
Valdilecha.	84
Vallecas.	84
Velilla de San Antonio.	84
Belmonte de Tajo.	84
Estremera.	84
Fuenteidueña de Tajo.	84
Tielmes.	84
Villarejo de Salvanés.	84
Alcobendas.	84
Boalo.	84
Chozas de la Sierra.	84
Collado Villalba.	84
El Atazar.	84
Galapagar.	84
Guadalix.	84
Mata el Pino.	84
Batres.	84
Leganés.	84
Villaverde.	84
Fuencarral.	84

Arabaca.	84
Majadaonda.	84
Nava la Gamella.	84
Peralejo.	84
Valdemorillo.	84
Villafranca del Castillo.	84
Villamantilla.	84
Villamanta.	84
Cadalso.	84
El Prado.	84
Navas del Rey.	84
Robledo de Chavela.	84
Rozas de Puerto Real.	84
San Martin de Valdeiglesias.	84
Santa Maria de la Alameda.	84
Valdemaqueda.	84
Bellidas.	84
Berrueco.	84
Braojos.	84
Cabanillas de la Sierra.	84
El Vellon.	84
Gargantilla.	84
Horcajo.	84
Lozoyuela.	84
Navalafuente.	84
Oteruelo.	84
Pinilla de Buitrago.	84
Pinilla de Lozoya.	84
Torrelaguna.	84
Valdemanco.	84
Venturada.	84
Hoyo de Manzanares.	84
Aldea del Fresno.	84

Por 9 meses.

Ambite.	63 rs.
Campo Real.	63
Nuevo Bastan.	63
Serracines.	63
Orusco.	63
Valdeolmos.	63
Valdaracete.	63
Miraflores de la Sierra.	63
Navacerrada.	63
San Sebastian de los Reyes.	63
Talamanca.	63
Villanueva del Pardillo.	63
Perales del Rio.	63
Humera.	63
Villanueva de la Cañada.	63
Cenicientos.	63
La Cabrera.	63
Laserna.	63
Madorcas.	63
Alalpardo.	63

Por 6 meses.

Ajalvir.	42 rs.
----------	--------

Algete.	42
Barajas.	42
Camarmas de Esteruelas.	42
Canillas.	42
Daganzo de arriba.	42
Fresno de Torote.	42
Fuente el Saz.	42
La Olmeda de la Cebolla.	42
Loeches.	42
Mejorada del Campo.	42
Paracuellos.	42
Pozuelo del Rey.	42
Rivas.	42
San Fernando.	42
Santorcaz.	42
Torrejon de Ardoz.	42
Val de Torres.	42
Valdilecha.	42
Vicalvaro.	42
Brea.	42
Chinchon.	42
Colmenar de Oreja.	42
Morata.	42
Villamanrique de Tajo.	42
Alpedrete.	42
Becerril.	42
Cerceda.	42
Cercedilla.	42
Chamartin.	42
El Escorial de abajo.	42
El Pardo.	42
Fuente el Fresno.	42
Hortaleza.	42
Las Rozas.	42
Los Molinos.	42
Manzanares el Real.	42
Pedrezuela.	42
San Agustin.	42
San Lorenzo del Escorial.	42
Torrelodones.	42
Carabanchel bajo.	42
Casarrubuelos.	42
Fuenlabrada.	42
Getafe.	42
Griñon.	42
Humanes.	42
Moraleja la mayor.	42
Moraleja del medio.	42
Pinto.	42
Torrejon de Velasco.	42
Valdemoro.	42
Boadilla del Monte.	42
Brunete.	42
Colmenar del Arroyo.	42
Fresnedillas.	42
Quijorna.	42
Sevilla la nueva ó Sevilleja.	42
Villanueva de Perales.	42
Villaviciosa de Odon.	42
Bercosa.	42

Buitrago	42	Navarredonda.	42	Serrada.	42
Bustarviejo.	42	Navas de Buitrago.	42	Sieteiglesias.	42
Canencia.	42	Puebla de la Muger Muerta.	42	Somosierra.	42
Garganta.	42	Redueñas.	42	Torremocha.	42
La Hiruela.	42	San Mamés.	42	Villavieja.	42
Mangiron.	42				

ANUNCIOS.

En la villa de Loeches se halla espuesto al público el repartimiento de paja ordinaria y extraordinaria correspondiente al actual año por el tiempo que previenen las instrucciones de la materia; en su consecuencia se hace saber para que los interesados ejerciten dentro de él, las reclamaciones que crean conducentes, seguros que trascurrido se declarará por consentido y se incluirá á la superioridad para que se sirva darle su sancion.

A consecuencia de lo prevenido en las instrucciones de rentas, se está procediendo por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon al arrendamiento en pública subasta de los ramos y puestos públicos para menos repartir las contribuciones en el año próximo de 1839, y hasta ahora solo se ha hecho postura á la renta del aceite, que despues de dos remates se halla puesta en 10,812 rs.: quien quisiere hacer las pujas del diezmo y cuarto acudirá hasta el dia 30 del presente mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, que está señalada para su tercero y último remate. El mismo dia y hora se ha señalado para en el caso de que haya postura á los demas ramos, que son: carnes y sus derechos, jabon, taberna pública, alcabala del viento, tienda de cebada y carbon, tocino, abasto del bacalao mojado y aguardiente y licores.

En la villa de Valdilecha se sacan á pública subasta los ramos de aguardiente, taberna, alcabala del viento, peso, medida y las tiendas de abaceria y merceria, y para su remate está señalado el dia 30 del corriente.

En el lugar de Vicálvaro se sacan á pública subasta los ramos de vino, vinagre, aceite, carnes, jabon, aguardiente y licores; y para su remate está señalado el dia 8 del próximo diciembre.

En la villa de Alalpardo se sacan á pública subasta los ramos arrendables, y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente.

En virtud de orden del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se sacan á subasta nuevamente y por un remate extraordinario los ramos de vino y carnes de la villa de Chamartin, y para ello le señala el viernes 30 del corriente de diez á doce de su mañana.

En la villa de Talamanca se arriendan dos molinos harineros, situados sobre el rio Jarama, bajo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en poder del administrador D. Juan Manuel de Urdampilleta, vecino de Torrelaguna, igualmente que en el del dueño que vive en esta corte y su calle de la Magdalena, núm. 4, cuarto principal; quienes admitirán respectivamente las proposiciones que se hagan hasta el 19 de diciembre inclusive, en el primer punto, y hasta el 17 inclusive en el segundo; mediante á que en el 20 se ha de verificar el remate en casa del citado Urdampilleta á las once de su mañana.

Curso de Agrimensura. Con la competente autorizacion se abre un curso de Agrimensura y Aforo, en el cual, despues de haber adquirido toda la instruccion necesaria en la parte teórica, se ejecutarán sobre el terreno cuantas operaciones se requieren para poder hacer constar la inteligencia y aptitud en la parte práctica; requisito tan esencial, que sin él ni puede ser aprobado ni ejercer con acierto su profesion ninguno de cuantos quieran seguir esta noble facultad. La duracion del curso será solo de siete meses, en cuyo tiempo los que se dediquen á él con una buena aplicacion, podrán ponerse en disposicion de sufrir el correspondiente exámen para poder obtener el título. Las horas de enseñanza serán desde las doce hasta las dos de la tarde: el estipendio de 60 rs. mensuales anticipados. Los sugetos que gusten matricularse podrán verificarlo en casa del profesor, calle de la Lechuga, número 6, cuarto 2.º En el mismo establecimiento se admiten encargos para toda clase de mediciones y reparaciones de terrenos verificando las operaciones con la mayor esactitud.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.